



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5364-SPA-3720

No. Folio: PAOT-05-300/200-12574-2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5364-SPA-3720 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a perros en estado de desnutrición, todos llenos de heces de puerco, cuando llueve no tienen en donde refugiarse, algunos los tiene en jaulas que son espacios pequeños para su libre movimiento ya que son raza pastor alemán y son grandes para que estén así (...) basura y desperdicio y de eso los alimenta (...) siempre están llenos de lodo y apesitos a basura (...) están en desnutrición y los usa para cruzar los y venderlos (...) Los puercos también están en condiciones malas ya que comen en su propio excremento y (...) los sacrifica para después venderlos, los alimenta de basura de desperdicio (...) Algunos de los perros tienen cicatrices y sarna, se ven delgados (...) Deambulan libres, aunque (...) en ocasiones los dejan en jaulas (...) 7 caninos, 5 cachorros de 6 meses y 2 adultos, aproximadamente 15 cerdos (...) [Ubicación de los hechos: calle Loma Nueva, número 27, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, casa improvisada al fondo del andador, se entra por Avenida Centenario] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Loma Nueva, número 27, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-5364-SPA-3720**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-12574-2025**

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Loma Nueva, número 27, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual se constató la presencia cinco ejemplares caninos, tipo Pastor Alemán, siendo estos dos adultos y tres cachorros, con condiciones corporales delgadas, deambulando libremente al interior del predio, sin contar con recipientes con agua a libre acceso; asimismo, la persona responsable refirió contar con aproximadamente cuarenta porcinos; sin embargo, no se pudo realizar la evaluación completa de las condiciones de estos.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble en comento, durante la cual se constató que en el sitio únicamente permanecían tres ejemplares caninos, mestizos, siendo estos dos hembras y un macho, con edades entre los 8 meses y los 3 años de edad, así como, la presencia de veinticinco lechones y veinticinco cerdos adultos; todos los animales contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; los porcinos deambulaban libremente en corrales adaptados y techados adecuados para las tallas y número de animales, mientras que, los caninos se encontraban libres por todo el predio, contando con una casa adaptada para su resguardo contra la intemperie, sin que presentara alguna superficie que impidiera su contacto directo con el piso, contando con recipientes con agua a libre acceso; respecto a su alimentación, los porcinos son alimentados con verdura y restos de alimento, cumpliendo esto con su alimentación omnívora propia de la especie, mientras que los caninos comen croquetas, todos en dos ocasiones al día; por su parte, el predio presentaba zonas con lodo, sin que se observara acumulación de basura, así como, los caninos se encontraban limpios, mientras que, los porcinos se encontraban cubiertos con heces y lodo, debido su comportamiento como especie.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el alojamiento de los caninos fue mejorado, toda vez que se les colocaron tapetes de plástico y se añadió madera en la entrada para proporcionar una mayor protección contra la intemperie.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5364-SPA-3720

No. Folio: PAOT-05-300/200-12574-2025

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Loma Nueva, número 27, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual se constató la presencia cinco ejemplares caninos, tipo Pastor Alemán, siendo estos dos adultos y tres cachorros, con condiciones corporales delgadas, deambulando libremente al interior del predio, sin contar con recipientes con agua a libre acceso; asimismo, la persona responsable refirió contar con aproximadamente cuarenta porcinos; sin embargo, no se pudo realizar la evaluación completa de las condiciones de estos.
- Personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble en comento, durante la cual se constató que en el sitio únicamente permanecían tres ejemplares caninos, mestizos, siendo estos dos hembras y un macho, con edades entre los 8 meses y los 3 años de edad, así como, la presencia de veinticinco lechones y veinticinco cerdos adultos; todos los animales contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; los porcinos deambulaban libremente en corrales adaptados y techados adecuados para las tallas y número de animales, mientras que, los caninos se encontraban libres por todo el predio, contando con una casa adaptada para su resguardo contra la intemperie, sin que presentara alguna superficie que impidiera su contacto directo con el piso, contando con recipientes con agua a libre acceso; respecto a su alimentación, los porcinos son alimentados con verdura y restos de alimento, cumpliendo esto con su alimentación omnívora propia de la especie, mientras que los caninos comen croquetas, todos en dos ocasiones al día; por su parte, el predio presentaba zonas con lodo, sin que se observara acumulación de basura, así como, los caninos se encontraban limpios, mientras que, los porcinos se encontraban cubiertos con heces y lodo, debido su comportamiento como especie.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el alojamiento de los caninos fue mejorado, toda vez que se les colocaron tapetes de plástico y se añadió madera en la entrada para proporcionar una mayor protección contra la intemperie.

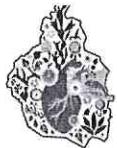
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5364-SPA-3720**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-12574-2025**

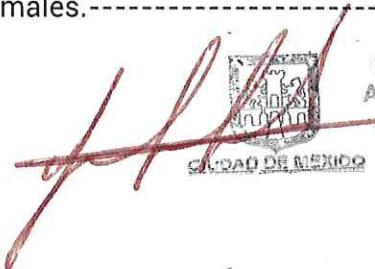
**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CÁMARA DE DIFUSIÓN  
ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
SUBPROCURADORA AMBIENTAL  
DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

  
KCH/LGGG/DIBF